

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Enero 16 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Enero dieciseís (16) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JENNIFFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ
Demandado: URBANO SIERRA RODRIGUEZ
Radicación: 736244089002-2023-00003-00

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES:

Nos ilustra el artículo 82 del C.G.P. en su numeral 4 que: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.", razón por la que observa este Despacho que se hace alusión a fecha de suscripción de la letra de cambio dentro de las pretensiones de la demanda, fecha que no aparece registrada dentro del título allegado, así las cosas no hay claridad frente a los puntos 1.1 y 2.1 del acápite pretensiones respecto de la causación de intereses corrientes.

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se.....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de JENNIFFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ Contra URBANO SIERRA RODRIGUEZ, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho MIGUEL ANGEL MEDINA LIMA, titular de la cedula de ciudadanía. No. 14238305 de IBAGUÉ y T. P. No. 126074 del C.S.J., como apoderado de JENNIFFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado el enero 20 de 2023